



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 076-2026-A/MDS



Sama, 05 de mayo de 2026

VISTO:

La Carta N° 02-2026-CSS/TACNA, de fecha 29 de abril del 2026, el Oficio N° 002-2026-CE-EPS-CUI 2607399/MDS, de fecha 30 de abril del 2026 del Comité, proveído de fecha 05 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal que lo deriva a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 0453-2026-GPP-GM/MDS-T, de fecha 05 de mayo del 2026 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proveído de fecha 05 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N° 30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Emergencia y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29230, dice que la empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública regional y/o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. Los gobiernos regionales y/o locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión. Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a ProInversión. Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, son de aplicación los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, recogidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2025-EF se aprueba los tope máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRIL) para los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades, contando nuestra entidad con un tope máximo de S/ 51,868.836 soles;

Que, según el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29230, sobre Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases, en el numeral 58.1. indica que cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente: 1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3°. Asimismo, el numeral 58.2. La modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias, en el numeral 61.1. "El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas". Por otro lado, el numeral 61.2. "El comité especial selecciona la propuesta económica más favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y términos de referencia especificados en las bases. (...)". Por otro lado, el numeral 61.3. en referencia a la admisión de la propuesta económica indica: "Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. (...)". Así también, el numeral 61.4. cita: "Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. (...)".

Que, la Carta N° 02-2026-CSS/TACNA, de fecha 29 de abril del 2026, presentado por el representante legal del, ratifica su propuesta económica la cual asciende a la suma de S/ 412,642.99 soles, equivalente al 110% del valor referencial, por lo que no resulta viable una reducción de la misma sin afectar su adecuada ejecución, por lo que ejercemos la facultad que nos asiste, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 104° del reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-A/MDS



Que, con el Oficio N° 002-2026-CE-EPS-CUI 2607399/MDS, de fecha 30 de abril del 2026, del Comité Especial para selección de entidad privada supervisora, señalan que en la etapa de Presentación de Propuestas del proceso de Selección N° 002-2026-Oxi MDS, se realizó el día 27 de abril del 2026, en la que el postor CONSORCIO SUPERVISOR SAMA presentó el Sobre N° 02: Propuesta Económica, cuya propuesta asciende a S/ 412,642.99 soles, la misma que constituye y eleva al 110% del monto del valor referencial expresado en las Bases Integradas.

Ante ello, en aplicación del numeral 104.4 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 29230, recurrimos a vuestro despacho a efectos de solicitar se dé inicio al trámite para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente que apruebe la propuesta económica que excede el monto del valor referencial expresado en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 002-2026-Oxi-MDS previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el proveído de fecha 05 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su informe;

Que, el informe N° 0453-2026-GPP-GM/MDS-T, de fecha 05 de mayo del 2026, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable en materia presupuestal, para verificarse la existencia de disponibilidad presupuestal para atender la propuesta económica presentada por el Consorcio Supervisor Sama, en el marco del proceso de Selección N° 002-2026-Oxi-MDS, correspondiente al Proyecto con CUI 2607399.

Que, el proveído de fecha 05 de mayo del 2026 la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar el Acto Resolutivo;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 028-2025-EF que aprueba la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), contando con el visto de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de abastecimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta económica presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR SAMA por el monto de S/ 412,642.99 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 99/100 SOLES), para el proceso de Selección N° 002-2026-Oxi-MDS, correspondiente al Proyecto: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA-PROVINCIA DE TACNA- DEPARTAMENTO DE TACNA " con CUI 2607399, conforme al numeral 61.4. del artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Comité Especial para la selección de Entidad Privada Supervisora la presente resolución con los actuados correspondientes, a fin que prosiga con el desarrollo del proceso de selección, conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Contraloría General de la República, así como a PROINVERSION para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional publique la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARDO SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
G.M
G.A.J
G.D.UyO
G.PyP
U.A.
Comité
U. imagen I.

